

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidará bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Inantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

3129

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

En el expediente de la mina titulada «Azares» número 366 de registro, se ha dictado por este Gobierno en el día de hoy la siguiente providencia:

«No habiéndose cumplido en el plazo de quince días por el registrador de la Mina titulada «Azares» lo que en armonía con lo que dispone el artículo treinta y ocho del Reglamento vigente de Minería, se le interesó por oficio de este Gobierno fecha doce de Noviembre último; he acordado de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo y en el noventa y tres del mencionado Reglamento vigente de Minería, declarar cancelado y sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro titulada «Azares» número trescientos sesenta y seis de registro, sita en el término municipal de Valseca.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos reglamentarios, debiendo significar al propio tiempo que contra esta resolución puede el interesado recurrir en alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, según dispone el artículo noventa y cinco de la mencionada disposición.

Segovia, 14 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

3128

Diputación Provincial

La Comisión provincial previa declaración unánime de urgencia del asunto, en vista de que no se ha presentado ningún licitador á la subasta de harina de trigo, anunciada para el día 30 de Noviembre último, á las once de la mañana, con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1915, y en consideración á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en sesión del día de ayer, acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo tipo, plazo y condiciones de la primera, señalando el día 22 de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Segovia, 12 de Diciembre de 1914.—El Vicepresidente, Mariano González.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa del Espinar, provincia de Segovia, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Muy Ilustre.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1914.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

PUEBLOS	SECCIÓN	LOCALES EN QUE HAN DE CONSTITUIRSE LAS MESAS
Valle de Tabladillo	Única...	Escuela pública de niños
Añe	—	Local del Concejo que fué Secretaría del Ayuntamiento
Basardilla	—	Escuela de niños de ambos sexos
Valverde del Majano	—	— de niñas.—Oteruelo, 1
Grado	—	— de ambos sexos
Villar de Sobrepeña	—	— nacional de niños de ambos sexos
Cilleruelo de San Mamés	—	— pública
Grajera	—	— nacional mixta
Navares de las Cuevas	—	— pública de ambos sexos
Riaguas de San Bartolomé	—	— pública de asistencia mixta
La Salceda	—	— nacional
Campo de San Pedro	—	— pública de ambos sexos
Donhierro	—	— nacional mixta
Prádena	—	— nacional de niños
Pajares de Fresno	—	— Plaza, 1.—(Planta baja Ayunt.º)
Castillejo de Mesleón	—	— pública de ambos sexos
Riahuelas	—	— nacional mixta.—Real, 12
Laguna de Contreras	—	— pública de niños de ambos sexos
Garcillán	—	— de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 15 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

3127

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección

El día 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito de Segovia, en las oficinas del mismo, calle de Juan Bravo, número 26, y en Aldeonsancho, bajo la presidencia del Alcalde del mismo, ó quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación á vida de 9.000 pinos por un período de cinco años, en el monte número 176, de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Cerro de la Horca», perteneciente á Aldeonsancho, bajo el tipo de tasación de 6.750 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho

Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Aldeonsancho. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes, ó sea el día 26 del mismo mes de Enero.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1914.
 El Inspector General, Antonio Salazar.

Modelo de proposición

Don N.....N....., vecino de....., según cédula personal núm., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día...de..... y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de

Segovia, núm. del día de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación ó vida por un período de cinco años de 9.000 pinos en el monte núm. 176, de los propios de Aldeonsancho, se compromete á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas, (en letra) por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente)

Observaciones.—Las proposiciones serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos, escrita en letra y la que contenga alguna cláusula ó condición.

El día 16 de Enero próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, calle de Juan Bravo, número 26, y en Pinilla Ambroz, bajo la presidencia del Alcalde mismo ó de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea, para la resinación á vida por un período de cinco años, de 5.000 pinos en el monte número 120, de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Pinar de Propios», perteneciente á dicho Pinilla, bajo el tipo de tasación de 3.750 pesetas cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Pinilla Ambroz. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda á los diez días siguientes ó sea el día 27 de Enero.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase oncená y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Valladolid, 10 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Antonio Salazar.

Modelo de proposición

Don N..... N....., vecino de....., según cédula personal número....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día..... de..... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número..... del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación á vida por un período de cinco años de 5.000 pinos en el monte número 120, de los propios de Pinilla Ambroz, denominado «Pinar de Propios», se compromete á la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada una de las cinco anualidades.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Las proposiciones se harán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de tasación; advirtiéndose, que será desechada la proposición que no cubra dicho tipo, así como en la que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra y la que contenga alguna cláusula ó condición.

3125

Alcaldía de Frumales

El día 29 del mes actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo

bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario, la subasta del arriendo de los derechos impuestos sobre vendedores ambulantes en este Municipio durante el año de 1915, bajo el tipo de 150 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Los licitadores previo el depósito del 5 por 100 del tipo, y durante la primera media hora, deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, y arregladas al siguiente modelo, en pliegos cerrados, con la cédula personal y el resguardo del depósito provisional; no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad expresada como tipo del remate.

Modelo de proposición

Don F. de T....., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, aceptando las condiciones del pliego de la subasta del arriendo de los derechos impuestos sobre los vendedores ambulantes en esta localidad durante el año de 1915, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, por la suma de..... pesetas (en letra.)

Frumales, 10 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Tomás Muñoz.

3134

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

El vecino de este pueblo, Pedro Arañuetes Berzal, se ha presentado á mi autoridad, manifestando que el día once de los corrientes, al anochecer desapareció del corral de su casa, una mula lecher, que había comprado en la villa de Turégano, en la feria titulada de San Andrés, de las señas que á continuación siguen:

Pelo pardo, con una raya negra por el lomo y paletas, ó sea por los hombros, y en las patas y manos rayas negras atravesadas, con el crin recortado y las orejas esquiladas por adentro. Limpia de cabeza y buena vela, con cabezada de correa blanca y ramal bueno.

La persona en cuyo poder se hallare, se servirá dar cuenta á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que haya podido causar.

Torre Val de San Pedro, á 13 de Diciembre de 1914.—P. El Alcalde, Epifanio Arañuetes.

3095

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa seguida en este Juzgado, por el delito de robo contra los procesados Frutos y Victoriano Monja Cabrero y Patricia Cárdbaba Ruiz, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día nueve de Enero del año próximo, y hora de las once, las fincas siguientes, embargadas á dichos procesados sitas en término municipal de Vegafria.

A Frutos Monja Cabrero

1. Una tierra al sitio de Valcordero, de setenta y ocho áreas; tasada en 300 pesetas.
2. Otra al Serejón, de cuarenta y seis áreas cuarenta centiáreas; en 200 idem.
3. Otra al Serejón, de una hectárea, siete áreas y ochenta centiáreas; en 450 idem.

4. Otra á los Guares, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 225 idem.

5. Otra á los Guares; de treinta áreas, cincuenta centiáreas; en 125 idem.

6. Otra al Hoyo de Val de San Pedro, de cuarenta y seis áreas, cuarenta centiáreas; en 50 idem.

7. Otra á Tardabas, de cincuenta y ocho áreas, noventa centiáreas; en 400 idem.

8. Otra al Hoyo de Santo Domingo, de una hectárea, quince áreas; en 1.000 idem.

9. Otra á Carracozuelos, de cuarenta y siete áreas, noventa centiáreas; en 800 idem.

A Victoriano Monja Cabrero

10. Una tierra á los Guares, de noventa y ocho áreas, diez centiáreas; en 1.000 idem.

11. Otra á Carra el Campo, de veintisiete áreas, setenta y tres centiáreas; en 325 idem.

12. Otra á las Navazuelas, de unas doce áreas; en 120 idem.

13. Otra al Hoyo de Santo Domingo, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 300 idem.

14. Otra á Entro cuestras, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 250 idem.

15. Otra á las Zarzas, de cinco cuartas; en 250 idem.

16. Otra á las Peñas del Horcajo, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 250 idem.

17. Otra al Cárcabo, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 250 idem.

18. Otra al Barrigudo, de cinco cuartas; en 500 idem.

19. Otra á los Cotos de la Divisa, término municipal de Fuentesauco, de cuarenta y ocho áreas, sesenta y tres centiáreas; en 300 idem.

20. Otra al Hoyo de Santo Domingo, de cuarenta y cinco áreas, treinta centiáreas; en 350 idem.

21. Una viña á las Viñas de Abajo, de trece áreas; en 105 idem.

A Patricia Cárdbaba Ruiz

22. Una tierra á las Escampadas, de veintiocho áreas, setenta centiáreas; en 200 idem.

23. Otra al camino Real, de cuarenta y ocho áreas, cuarenta centiáreas; en 100 idem.

24. Otra á las Peñuelas, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 500 idem.

25. Otra á la Carranda, de treinta y nueve áreas, cincuenta centiáreas; en 500 idem.

26. Otra á los Cotos de la Divisa, término municipal de Fuentesauco, de cuarenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas; en 600 idem.

27. Otra á las Peñas del Horcajo, de cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 700 idem.

28. Otra á las Zarzas, de cuarenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 700 idem.

29. Otra al Hompalacio, de veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; en 100 idem.

30. Otra á la Laderilla, término municipal de Fuentesauco, de treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; en 150 idem.

31. Una viña á las Viñas de Abajo, de trece áreas, cuarenta centiáreas; en 50 idem.

Haciéndose constar que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante proveer de ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Arturo Pérez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernia.

3132

Juzgado municipal de El Espinar

Don Narciso Mejía y Mejía, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Valentín Fernández Vallejo, vecino de esta villa, contra los herederos de la herencia yacente de D.ª María Aguiña Velasco, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia en rebeldía.—En la villa de El Espinar á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor D. Narciso Mejía y Mejía, Juez municipal y Presidente del Tribunal, y los Sres. Adjuntos D. Pedro Núñez Gómez y D. Buenaventura Gómez Cubo, habiendo visto este juicio verbal civil seguido á instancia de D. Valentín Fernández Vallejo, vecino de esta villa, contra la herencia yacente de D.ª María Aguiña Velasco, vecina que fué de esta villa, ó los herederos de la misma, en concepto de demandados, de los cuales se ignora su paradero, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los herederos de la herencia yacente de la difunta doña María Aguiña Velasco, á que luego que sea firme esta sentencia, paguen al demandante D. Valentín Fernández Vallejo, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, más las costas y gastos causados y que se causen; continúese este juicio en rebeldía de dichos herederos ó demandados, según determina el artículo setecientos veintinueve de referida ley procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el doscientos ochenta y uno de la misma, por hallarse constituido en tal estado de rebeldía; se ratifica el embargo preventivo llevado á cabo en veinte de Noviembre último, en las tres fincas rústicas de la propiedad de la D.ª María Aguiña Velasco, sitas en el término de Labajos, declarándose dicho embargo definitivo, según previene el artículo mil cuatrocientos dieciocho de tan citada Ley de Enjuiciamiento civil, á los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Narciso Mejía.—P. Núñez.—Ventura Gómez.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi su Secretario en el Espinar, á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce, doy fé.—Ante mí: Rufino García, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los herederos de la herencia yacente de D.ª María Aguiña Velasco, desconocidos por su rebeldía en este juicio, libro y firmo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en El Espinar, á cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—Narciso Mejía.—P. S. M., Rufino García, Secretario.

organizadas o que en lo sucesivo se organicen en los territorios
 Art. 4.º La recluta y servicio de las unidades indígenas ya
 del Estado, si lo resuelto tuviera conexión con ellos.
 disposiciones que rigieren en otros ramos de la Administración
 cuando fueren menores de edad, sin perjuicio de sujetarse a las
 resuelto por los Ministerios de la Guerra o Gobernación, sin
 ferente a la aplicación de los preceptos de la Ley que deba ser
 rará con personalidad legal para promover todo expediente re-
 procedentes del reclutamiento o del voluntariado, se conside-
 Art. 3.º Los individuos sujetos al servicio militar, ya sean
 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1892.
 Ejército español, con arreglo al párrafo segundo del artículo 24
 lidad de extranjeros, están sujetos al servicio militar en el
 nacido en España, aun cuando los últimos conserven su cua-
 Los nietos de extranjeros, cuando ellos y sus padres hayan
 acerca del particular en acuerdos o pactos internacionales.
 vicio militar de su país. Todo ello sin perjuicio de lo contenido
 y que han cumplido o están en regla con la obligación del ser-
 auténticos que siguen la nacionalidad extranjera de sus padres.
 España, a menos que demuestren con documentos oficiales y
 igualmente alcanza a los hijos de extranjeros nacidos en
 consignadas en la Ley.
 ninguna clase, y sin otras excepciones que las expresamente
 pueblo por que cubran cupo, sin limitación ni privilegios de
 a todos los españoles, cualesquiera que sean la provincia o
 Art. 2.º La obligación personal del servicio militar alcanza
 Reglamento.
 con arreglo a sus preceptos y disposiciones aclaratorias de este
 cargados de intervenir en las operaciones que de ella se derivan.
 Ejército de 27 de Febrero de 1912 se aplicará por todos los en
 Artículo 1.º La Ley de Reclutamiento y Reemplazo de

Provincia o Municipio, si no presenta en la oficina o intervención
 tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado,
 Art. 10. Ningún español mayor de veintidós años podrá
 general de la Región a que pertenezca.
 puede ser dado de baja en el sin orden expresa del Capitán
 Art. 9.º Ningún individuo ingresado en Cuerpo activo
 omisión.
 reclaman, incurrendo los infractores en las multas que
 circunstancias en las certificaciones que se expidan a los
 para que puedan ejercitar su derecho, habiéndose constatado esta
 en el reemplazo se les manifestará el plazo que señala la Ley.
 Art. 8.º En toda alegación que promuevan los interesados
 genca o malicia fueran culpables del retraso.
 procede exigir responsabilidad a las Autoridades que por negli-
 pensable que en cada caso recaiga declaración especial sobre si
 en su día, los justificantes de referencias, siendo condición indis-
 por causas ajenas a los interesados dejaron de tenerse en cuenta,
 nuevo en los expedientes, se estime plenamente probado que
 nuevas clasificaciones, sino en el caso de que al conocer de
 llos, no podrán en modo alguno servir de base para acordar de-
 Los documentos que se presenten, una vez vencidos aque-
 concede el artículo 8.º de la Ley.
 cidos, mediante Real orden, en virtud de la autorización que
 ellos los días de fiesta religiosa o nacional, pudiendo ser redu-
 tuviera establecido día determinado, y se comprenderán en
 a contarse desde el día siguiente a la notificación, cuando no
 la Ley y en este Reglamento son improrrogables; comenzarán
 Art. 7.º Todos los plazos y términos que se establecen en
 de la vigente Ley de Reclutamiento.
 aquellas, para todas las operaciones a que de lugar la aplicación
 Consoles de nuestra nación en el extranjero, así como éstos con
 autorizadas para entenderse directamente entre sí y con los
 que intervengan en las operaciones de reclutamiento, quedan
 Art. 6.º Todas las Autoridades, así civiles como militares,
 artículo o artículos de la Ley referentes al mismo.
 nadores civiles y Alcaldes para las operaciones del reemplazo
 Art. 5.º En los edictos y bandos que publiquen los Gobier-
 ceptos de la Ley, si no se determina así expresamente.
 creación y organización, sin que les sean aplicables los pre-
 servicio en ellos, se ajustará a las disposiciones especiales de su
 españoles y zonas de nuestro Protectorado en África para el

Disposiciones generales
 CAPITULO PRIMERO
 de 27 de Febrero de 1912
 Y Reemplazo del Ejército
 para la aplicación de la Ley de Reclutamiento
 REGLAMENTO

Autoridades, siempre que ninguna de dichas Secciones com-
 prenda menos de 5.000 habitantes, las cuales serán numeradas
 correlativamente dentro de cada término municipal para
 diferenciar las unas de otras, indicándose en todas ellas la
 población y distrito municipal a que pertenecen.

Cuando no hubiera suficiente número de Concejales para
 constituir estas Secciones de recluta, se completará con indivi-
 duos que lo hayan sido en el mismo pueblo el año inmediato
 anterior, o el segundo y demás precedentes, por su orden.

En estas Secciones desempeñará el cargo de Secretario
 un empleado del Ayuntamiento ó Tenencia de Alcaldía del
 distrito municipal a que pertenezca la zona que constituye la
 Sección. Además se nombrará por el Ayuntamiento el Médico
 y Talladores necesarios para efectuar el reconocimiento y
 talla de los mozos.

Estas Secciones se constituirán en edificios públicos que
 tengan capacidad suficiente para efectuar en ellos todas las
 operaciones del reemplazo, y que estén dotados del material
 necesario, el cual será facilitado por el Municipio corres-
 pondiente.

Art. 16. Para la creación y organización de las Secciones
 de recluta, los Gobernadores civiles ordenarán a los Alcaldes
 Presidentes de los Ayuntamientos de poblaciones de 20.000
 almas ó más, que propongan la zona de su término municipal
 que debe constituir cada Sección, indicando el número de
 habitantes que la constituyen, de Concejales efectivos ó que
 lo hayan sido en los años anteriores, que deban hacerse cargo
 de cada una, procurando en lo posible que por lo menos el
 Presidente de la Sección sea Concejal efectivo, el edificio en
 que ha de quedar constituida y el empleado municipal que ha
 de hacerse cargo de la Secretaría de la Sección.

El Gobernador civil, previo informe de las Comisiones pro-
 vincial y mixta de reclutamiento, hará la distribución del tér-
 mino municipal en la forma que resulte más conveniente, pu-
 blicándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en unión de
 las instrucciones concretas que se crean necesarias en cada caso,
 para el regular funcionamiento de estos organismos, comuni-
 cando al Capitán general de la Región tanto la distribución
 como las instrucciones.

Art. 17. Hecha la distribución del término municipal en
 Secciones de recluta, los Alcaldes Presidentes de los Ayunta-
 mientos lo harán saber por medio de bandos, que se fijarán en
 os sitios públicos de costumbre, y lo comunicarán a los Jueces

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY

DE

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912



